

INFORME

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, con objeto de facilitar la adopción del nuevo sistema de gestión tributaria, Suministro inmediato de información, que ha entrado en funcionamiento el 1 de enero de 2018, para la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a determinados colectivos o sectores de actividad que precisan una mayor especialidad en lo referente a la aplicación de dicho sistema.

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para permitir que la Hacienda Tributaria de Navarra pueda autorizar en determinados supuestos, previa solicitud de los interesados, que no consten todos las menciones o toda la información referida en los libros registro del Impuesto, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con carácter general, cuando aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen. También se aclara el procedimiento general para la realización de asientos resúmenes.

Asimismo, se establece que en las operaciones acogidas al Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y al Régimen especial de las agencias de viajes, debe anotarse en los libros registro el importe total de la operación.

También se realizan una serie de ajustes técnicos en materia de plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para las operaciones a las que sea de aplicación el Régimen especial del criterio de caja, y para la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales que queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. De la misma manera, se hace necesario precisar que el plazo de remisión quedará referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura, y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable, cuando se trate de facturas rectificativas.

Al objeto de favorecer la implantación del nuevo sistema, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente a su aplicación, que como consecuencia de la opción habrían pasado a declarar el Impuesto con periodicidad mensual.

Analizada la mejora del procedimiento de devolución a viajeros mediante un sistema electrónico de reembolso, dicho sistema pasa a ser obligatorio a

partir del día 1 de enero de 2019, si bien hasta dicha fecha podrá utilizarse también la factura expedida por el proveedor.

Se incorpora, además, una modificación del Reglamento del Impuesto referente al régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del Grupo de Entidades.

La modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación tiene por objeto la ampliación de la competencia de la Hacienda Tributaria de Navarra en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas. Se realiza, además, un ajuste técnico en lo referente a plazo para la remisión de las facturas rectificativas.

Por otra parte, se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios y profesionales, para incluir nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación, una vez que, implantado el nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, se garantiza el necesario control de las operaciones.

La habilitación para la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación se encuentra en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos y normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado.

El presente documento se pone a disposición de las personas interesadas en el Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

133, apartados 1 y 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 30 de enero de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Javier Zabaleta Zúñiga